

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2016

## Circular No. 1/2016

**CC. TITULARES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS; UNIDADES ADMINISTRATIVAS; UNIDADES DE APOYO A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA; UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, AL DESARROLLO Y FOMENTO TECNOLÓGICO Y EMPRESARIAL; UNIDADES EDUCATIVAS VINCULADAS A LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL CLUSTERS POLITÉCNICOS; ÓRGANOS DE APOYO; ORGANISMOS AUXILIARES Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.**

### PRESENTES

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión declaró, el veinte de enero del año dos mil dieciséis, que fue aprobada la reforma, previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la mayoría de las legislaturas de los estados, a que se refiere el Decreto emitido el siete de diciembre de dos mil quince, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, que fue publicado el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Al reformarse el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera como parte integrante de la Federación a la Ciudad de México.

El reformado artículo 122 constitucional establece que la Ciudad de México es una entidad federativa, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

El artículo TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, establece que las normas de la Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan.

El artículo TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, refiere que a partir de la fecha de la entrada en vigor del Decreto, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Con base en lo anteriormente expuesto, SE LES INSTRUYE A IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INCORPORAR EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL LA DENOMINACIÓN "CIUDAD DE MÉXICO", EN LUGAR DE DISTRITO FEDERAL.

La presente circular es de carácter general y de observancia obligatoria al interior del Instituto.

**ATENTAMENTE**  
**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**  
  
**DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT**  
**DIRECCIÓN GENERAL**